Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-62697321-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Junio de 2024

Referencia: Expte. N° 37.188-A S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F. c/ DGA s/ Recurso de Apelación"**, **expediente N° 37.188-A**,

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Por intermedio de la sentencia firme dictada el 30/06/2017, obrante a fs. 56/58vta. de autos, este Tribunal resolvió tener por desistida a la actora "S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F." de la acción y del derecho vinculados al reclamo tributario (cfme. arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N), por el cual se formuló el acogimiento con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" establecido en el Titulo II de la Ley 27.260 "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados". Asimismo, se declaró que la condonación de la multa impuesta quedaba supeditada al cumplimiento del pago total de los tributos.

II.- En atención al estado de los presentes actuados, corresponde en esta instancia pronunciarse respecto de la multa impuesta en la resolución aduanera apelada en la causa.

III.- Respecto a la condonación de la multa el art. 55 de la Ley 27.260 dispone que *"Se establece, con carácter general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto por este Título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación: a) De las multas y demás sanciones previstas (…) en la ley 22.415 y sus modificaciones que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título"*

Los pagos a los que hace mención el artículo citado precedentemente son los efectuados de contado o mediante plan de facilidades de pago a fin de la **cancelación total de la deuda** de que se trate (cfme. art. 54, segundo párrafo).

Por su parte, el art. 4° de la Resolución General AFIP 4007/2016 agrega que resultan condonables *"(…)*

las sanciones previstas en la ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas."

La condonación legalmente impuesta tiene alcance general, y su concesión queda sujeta al cumplimiento oportuno de la cancelación total de lo exigido por la autoridad aduanera.

En el caso de autos, conforme surge del Plan de Pago N° J427418, la documentación oportunamente acompañada por la actora (a saber: F. 408/NM, F. 1003 "Mis Facilidades" correspondiente al mencionado plan y planillas con liquidaciones relativas a los tributos vinculados a los DIT en trato) y lo confirmado expresamente por la representación fiscal con la documentación aportada a fs. 66/81 de autos, la actora canceló la obligación tributaria a la que se allanó mediante el Plan de Pago N° J427418, en un total de 61 cuotas.

En consecuencia, encontrándose íntegramente satisfecha la obligación sustancial, según lo expresado anteriormente, corresponde declarar que la multa impuesta en autos se encuentra alcanzada por la condonación dispuesta por la Ley 27.260 y su reglamentación.

En cuanto a las costas, deben imponerse por su orden, de conformidad con lo previsto en el art. 14, inc. a) de la Resolución General AFIP N° 3920/2016.

Por ello, **VOTO POR**:

Declarar condonada la multa impuesta a la firma S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F. en la Resolución N° 355/16 dictada por la Aduana de Tucumán, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12730-44-2010 (SA74-75-2011), en los términos del art. 55 de la Ley 27.260, con costas por su orden (conf. inc. a), art. 14 de la RG AFIP N° 3920/2016).

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa impuesta a la firma S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F. en la Resolución N° 355/16 dictada por la Aduana de Tucumán, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12730-44-2010 (SA74-75-2011), en los términos del art. 55 de la Ley 27.260, con costas por su orden (conf. inc. a), art. 14 de la RG AFIP N° 3920/2016).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.06.11 13:33:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.06.12 10:36:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.06.13 17:51:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.13 17:51:36 -03:00